

t

Remito á Vm el adjunto despacho de
el señõr Nuncio, para que en la parte, que le
toca atienda á su mas puntual obsex-
bancia, y Cumplimiento. Dios gu.
á Vm mu. anos como deseo. Demi
Diputacion en la Mu. Noble y Mu.
Seal Ciudad de Sansebastián 21 de
octubre de 1732,

Por la Mu. Noble y Mu. Seal Provincia de Guipuzcoa

Manuel de Guzman

Noble y Seal Villa de Vergara

De
del
Th

Percion

t

Don Manuel Ignacio de Aguirre Secretario
del Rey nro señor y de Juntas y Diputación de esta
M^{ta} C^{ta} Provincia de Guipúzcoa.

Certifico que se halla en mi poder un Despa-
cho del tenor siguiente: -----

Por D^{no} Vicente Alamanni por la gracia de
Dios y de la S^{ta} Sede Ap^{ca} Arzobispo de Valencia y de
nro S^{no} P^o Clemente por la Divina providencia
Papa Duodécimo Nuncio y Colector oral Apostóli-
co en estos Reinos de España con facultad delegada a
la rare de D^{no} Maximiano Eclenático de la Ciudad
y Obispado de Calahorra y la Calzada, a quien nom-
bramos para lo que se hizo mención. Salud en nro

Petición

de Jesuchristo. Hacemos saber que ante nos se pre-
sento la Petición del tenor siguiente. M^{ta} Señor
Antonio Fernandez de Leuallor en nombre de la
M^{ta} C^{ta} J^{ta} Provincia de Guipúzcoa: ante V^{do} y
parece y dijo que ha venido representado por mi
parte en diferentes tiempos al Real y Supremo Con-
sejo de Castilla los abusos que pretendían introducir
en su Distrito diversos Comendados de Embiar deli-
giosos Cuortores del y los inconvenientes q^{ue} deper-
mitir se podían resultar no solo a perjuicio de los

Combentos de todas Ordenes Attendicantes Sion
Fundados en el Territorio de m^{ra} parte que p^o
en norma de flexibilidad y goberna a penas puede co
tribuir con las limosnas necesarias asu manutene
dno de indecencias que pudiera facilitar lo frago
y aspeas del Territorio y con especialidad en las Cárces
que estan dispeas por los Alcaides, Obisbo en confor
delas Leyes del Regno de Provisiones en los años de
seiscientos y treinta y nueve, y mil seiscientos y quin
y nueve para que las Justicias de esta Provincia no
paxa no permitien que en los Lugares y Cárces
de esta Districto se pida se limosna por Religiosos
y otros Attendicantes y no Attendicantes de suera
Territorio ni por otros Cuobros de Sanjuan de
Hermitas Excepto las demandas de N^{ra} de
salude, Hospitales de Zaragoza Pamplona y otros
de uno de como gozavan los N^{ros} de la Provincia
y providencia fueron eficaces a conseguir por
tonces el remedio que se solicitaba: pero hauiendo
nuevamente inventado diferentes Conventos de
Attendicantes de los Obispos de Pamplona y Cal
orra introduciense el mismo abuso de pedir lim
nas en su Territorio ocuasio m^{ra} parte nuebam
al Consejo goberno en Venia y uno de Agosto de
mil seiscientos y treinta y tres la Provision sobre
ta de las antecedentes como consta de sus Copias

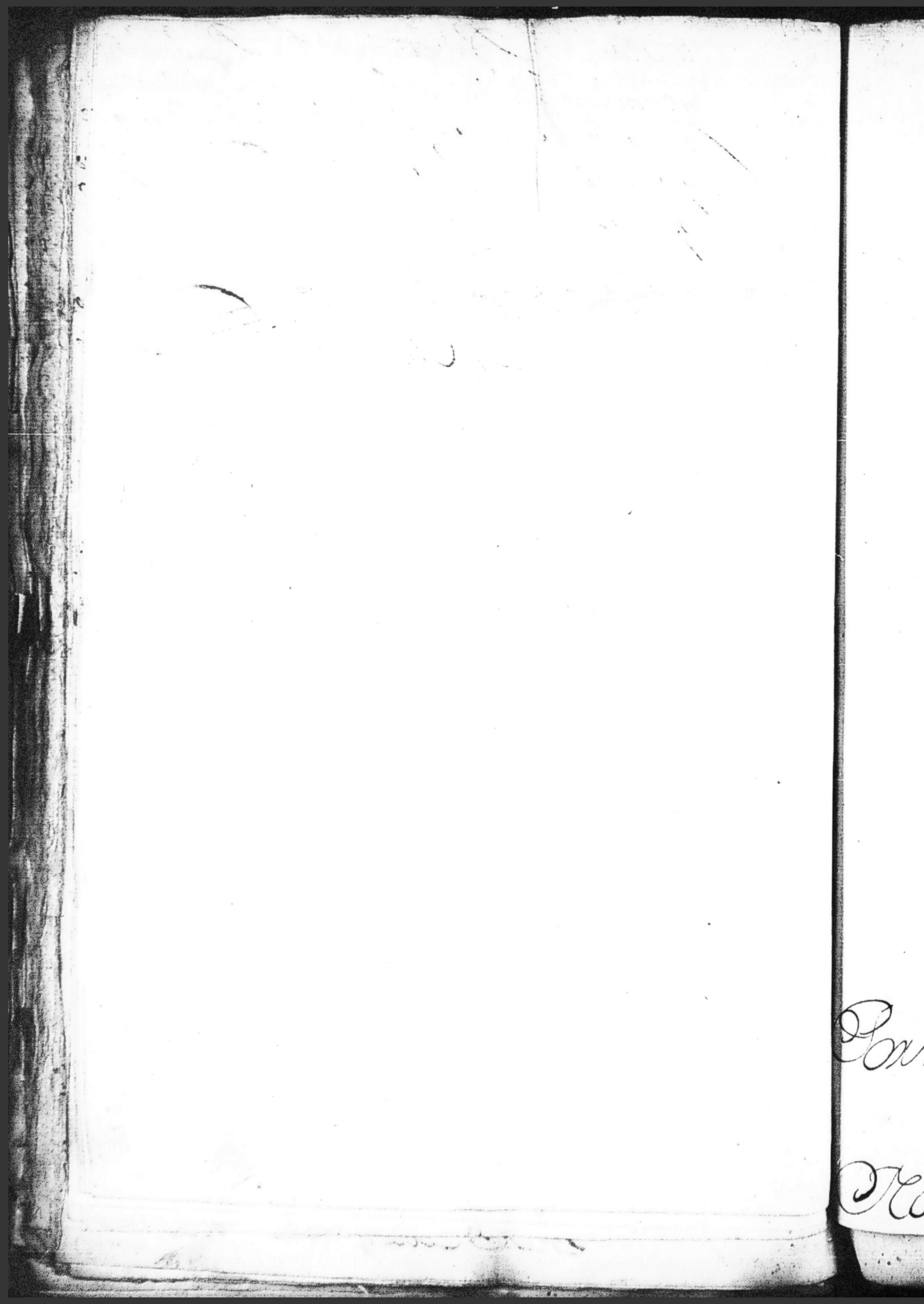
Impresas y autorizadas de Dⁿ Manuel Ignacio de
Aguirre Secretario del Rey nro S.^o y de algunas Di-
putaciones de esta Provincia que presento y furo;
hallandome en guerra y en dificultades embarazadas
en la ejecución de estas R^{as} Ordenes por el año de cinco
y sesenta con que mira y ha mirado siempre al Estado.
Eclesiástico secular y regular y sus individuos: y den-
do lo resulto en el año de sesenta y cinco conforme
lo prevenido en las Leyes de estos Reinos es lo que como
se debe reconocer, que siendo tan eficaz y potente como
es ahora el territorio de la Provincia que se gana
quedan sus Naturales por mas espacioso que hazan
a impulso de su devoción dar las limosnas suficien-
tes para la manutención de los muchos Conventos
que al encl fundados y que estan continuamente
en reciproca correspondencia contribuyendo con el
Culto Exterior, vendrian a despojarse y decaerse
si se diesen en estas mismas limosnas para Con-
venciones y otras Provincias por lo que parece conforme
a la razón y justicia que se debe decretar y mandar
lo mismo. En tanto duplico a S.^o de S.^o mandando
que ningun Religioso de qualquiera de las Ordenes que
dicen que no sea de los Conventos y Eclesias y fun-
dadas dentro del territorio de la Provincia que se pide
en los Lugares y Caseríos de ella limosnas en embargo
de qualesquiera licencias y tengan a excepción de las

Demandas de Nra^a de Guadalupe, Hospitales de
Tanzagora, Sampson y Estreón que se han ge-
nido en la Provincia por el decurso que de ellos goza
los años demeritando, dando para q^{ta} tenza q^{ta}to lo
Comproado las providencias mas eficaces que fuer
del superior agrado de N^{ro} para lo que ha el p^{ro}pio
que se a mas v^l y necesario en d^{ta} d^{ta} que p^{ro}pio de
Licenciado Antonio Santos de Oaxaca. C^o
Señalado. Camino. En N^{ra} de una p^{ro}vision pro-
mo Decreto por el qual hubimos por presentada
Real Provision que expresa y copiando del dho
dinario Eclesiastico de Calahorra y la d^{ta} que
orden y firmamente para lo que por nos se quiere co-
nos y enlazado mandamos dar y dimos las presen-
tes por las quales la autoridad de N^{ro} años Conci-
de q^{ta} en el p^{ro}pio de N^{ro} le Cometera y mande
en virtud de d^{ta} Obediencia que de los d^{ta} d^{ta} N^{ro} que
las acepta y aceptadas en sujecion y cumplimiento
en conformidad de las d^{ta} Provisiones y obediencia
en el p^{ro}pio de N^{ro} se expresan no permitamos ten-
peritencia de la Provincia de Guipuzcoa que en
en el p^{ro}pio de N^{ro} Religioso alguno de los Conventos
de Guipuzcoa exceptuon de las demandas de N^{ra} de
de Guadalupe, Hospitales de Tanzagora, Sampson
y Estreón, sino que solo p^{ro}van en dho^{ta} Señalado
y distantes de la Provincia los Conventos q^{ta}to

de los y fundados en el. Suplico a todo ello y lo a ello
antes necesario concerniente y dependiente le damos
concedemos nro poder y comision en forma con
facultad de excomulgar y absolver y poner de
nro cho cesacion a ²¹⁷ ~~Quibus~~ y proceder de nro
necesario hasta impetrar el auxilio del Braso de
glor. En caso de que nro ordinario Eclesiastico de
Calahorra no pueda por su persona. Coeutar esta
nra comision le damos facultad para que la pue
da subdelegar en la persona que fuere de su satis
facion y confianza quien la execute en todo y por
todo, y como si para el fuera dada y por nro. Alzida
Dada en Madrid a veinte y cinco de Julio de mill
seiscientos y treinta y quatro años. Alexander
Frucciolo Auditor. Por mandado de su Alteza
ma D. Fernando. Ganado. Por el secret. y pensa.
En la Ciudad de Logroño a dos de octubre de mill
seiscientos y treinta y quatro años. Su mrd eho.
Licenciado Jeronimo Lopez de Santearas y Vergara
Provisor y fiscal gral de este obispado de Calahorra
la Calzada por el ^{Alm.} D. Joseph de Espejo y Ame
nos mrd. Canallero del orden de Cambray Obispo
de este obispado del Consejo de ^{Alm.} D. Camendo vito
el Despacho antes desta expedido por el ^{Alm.} D. en
Nuncio de su Santidad en esta Reyna de Espana

ganado a gediumento de la T^a R^a T^a L^a Provincia
de Guipurcoa por testimonio de mi el Notario
que aceptara y acepto dicho Despacho Impex^o
de la Jurisdicción Ordinaria Eclesiástica que por
dho y el Santo Concilio particularmente gen
rece su más y para q tenga efecto de cumplimiento
mandando y mando de obispo guadaa cumpla
peseute, para cuyo efecto se comete con facultad
de legar y absolver y por el tiempo de la voluntad
de dho del R^o de la R^a de Tondrago
y alos Curas de las R^{as} de Salinas de Leriz y E
riaza, y al Vicario de Legara por lo respectivo a
Puebla y Arciprestado de Leriz. Por lo que
pertenece ^{al apart} de Durango y Vicario de Fernan
al R^o y alos Curas de la dha R^a y de la de Fern
atodo ello como a quienes residen en Pueblos limi
nes de Ar^o de Durango con el de Pamplona y con las de
de S^a de Leriz y de R^a de R^a, y se debe dar
Despachos que sean convenientes en su asunto
Igual^o y los demás efectos q alabgar ced
Copia fehaciente del Exprimado Despacho y estatuto
en poder del presente Notario, y el original ve
que al apart de dha T^a R^a T^a L^a Provincia
de Guipurcoa. Así lo proveo y firmo su más de
doy fe. En el Excmo. J^o de las Indias y Vex
Ante mi Notario Taxa Taxate - Entre reng.
Es Copia de su original de donde la hice copiar

On ~~Manuel de Siqueira~~



+

Enterado el Obispo de Calahorra de las
Representaciones, que he hecho á V. en Varas
de los Autos, que su Visitador general deso
proveyó en el año último ha venido en sus-
pender las Censuras impuestas por ellos, hasta
que confiriendo V. con Diputados, que en
braxé á este fin á Logroño vuelva lo conve-
niente al remedio de los abusos, que comete, y
á librar los peayunos, que oy padecen la Ju-
risdicción real, y las Regalías de Patronato
de los Pueblos: y lo participo á V. quedando
con el cuidado de hacerle saber la Persona ó
Personas que nombrare, quando me lo man-
de su M. para q. á tpo me remita los Poderes
que sean menester.

Quedo con todo afecto á V. y á su Dios
muy á como deves. Dada en la
M. de la Ciudad de can. 22 de oct. del 732

En la M. de la Muy Real e Provincia de Logroño
Manuel Aguirre
Noble y Real Villa de Logroño